

CATALOGADO

Distr.
RESTRINGIDA

LC/MEX/R.449
26 de noviembre de 1993

BIBLIOTECA NACIONES UNIDAS MEXICO

ORIGINAL: ESPAÑOL

CEPAL

Comisión Económica para América Latina y el Caribe

**EL CONTENIDO DE LOS ACUERDOS DE INTEGRACION CENTROAMERICANA
Y DEL PROTOCOLO DE GUATEMALA SUSCRITO POR
LOS PRESIDENTES EN 1993**

INDICE

	<u>Página</u>
PRESENTACION	1
CUADRO COMPARATIVO DE LOS ACUERDOS DE INTEGRACION	5
Miembros	5
Fecha	5
Objetivos	6
Instrumentos: Régimen de comercio	7
Instrumentos: Determinación del origen	9
Instrumentos: Nomenclatura uniforme	10
Instrumentos: Normas técnicas	10
Instrumentos: Impuestos internos	11
Instrumentos: Cooperación monetaria	12
Instrumentos: Pago de las transacciones comerciales	13
Instrumentos: Prácticas discriminatorias	14
Instrumentos: Trato nacional	15
Instrumentos: "Cláusula centroamericana de excepción"	16
Instrumentos: Tránsito internacional	17
Instrumentos: Subsidios a la exportación y comercio desleal	18
Instrumentos: Salvaguardias	19
Instrumentos: Transporte y comunicaciones; empresas de construcción; infraestructura y turismo	20

	<u>Página</u>
Instrumentos: Inversiones	21
Instrumentos: Acciones en el sector agropecuario	21
Instrumentos: Integración industrial	22
Instrumentos: Integración y el sector de los servicios	22
Instrumentos: Mejoramiento de la productividad en el proceso de integración	23
Banco Centroamericano de Integración Económica	23
Institución administradora	24
Solución de controversias	26
Otras disposiciones	27
<u>Anexo</u> : Índice del contenido del protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (29 de octubre de 1993)	29

PRESENTACION

En el camino de la integración centroamericana se han plasmado diversos instrumentos jurídicos, de validez y aplicación variable. La voluntad integradora de la región se remonta, prácticamente, a la época de la Independencia, y se ha manifestado a veces muy intensa y ambiciosa, y otras más tímida y modesta. Su etapa moderna data de 1958, cuando se suscribe un tratado multilateral de libre comercio e integración económica entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, que quedó sin efecto por la constitución formal de un Mercado Común Centroamericano (MCCA) en virtud del Tratado General de Integración Económica de 1960. 1/

A partir de fines de los años sesenta la aplicación de este Tratado General tuvo diversas imperfecciones en la medida que, por una parte, no se cumplieron los plazos originalmente establecidos en él y, por otra, Honduras se separó del Mercado Común. Su operación se tornó irregular y los foros y órganos de la integración asumieron formas interinas no contempladas en la versión original del Tratado.

Uno de los aspectos más notables de la integración centroamericana estriba precisamente en que, por un lado, el grado de interdependencia —medida a través de los flujos recíprocos de comercio— es de los más elevados en esquemas de integración entre países en desarrollo y, por otro lado, ha subsistido pese a irregularidades y conflictos políticos graves entre los países, como los que se dieron con particular dramatismo en los años ochenta.

Conforme se fueron consolidando los procesos de pacificación y democratización en los países y se fueron alcanzando los propósitos declarados por los Presidentes centroamericanos en Esquipulas (en el Procedimiento para Establecer la Paz Firme y Duradera), 2/ los temas del crecimiento económico e integración pasaron a ocupar la atención de los mandatarios. La Declaración de Antigua 3/ manifiesta la voluntad política para recomponer el esquema formal e institucional de la integración, avanzando en su profundización, al plantear su avance progresivo y gradual hacia una unión económica. El primer paso fue la "normalización" de la situación de

1/ Costa Rica adhirió el 23 de julio de 1962 e incluyó su lista de productos exceptuados mediante protocolo del 16 de noviembre de 1962.

2/ Suscrito durante la segunda reunión cumbre en Esquipulas, Guatemala, el 7 de agosto de 1987.

3/ Suscrita por los Presidentes el 17 de junio de 1990.

Honduras, al suscribirse un acuerdo multilateral transitorio de libre comercio con los otros miembros del MCCA (en julio de 1991), que sería seguido por la adopción de un arancel común que incluiría a todos los miembros y, a la vez, adoptaría una nueva nomenclatura arancelaria uniforme y acorde con la práctica actual del comercio internacional (el Sistema Armonizado).

Se han venido dando pasos de manera dispar en este proceso. Se ha incorporado crecientemente en los foros políticos a Panamá y Belice y se han formalizado compromisos en materia de integración económica entre subgrupos de países; simultáneamente, se negocian mecanismos o reglamentos específicos sobre materias de importancia como las reglas de origen, contra el **dumping** y otras prácticas de comercio desleal, así como salvaguardias.

En este contexto se celebran los acuerdos bilaterales de Honduras con El Salvador y Guatemala, que se resumen en el Acuerdo de Nueva Ocotepeque (en mayo de 1992). Más recientemente, Nicaragua se incorpora a este proceso de profundización de los compromisos integradores con estos tres países. 4/ Es en esta misma vía que se ha venido perfeccionando un protocolo modificadorio al Tratado General de Integración Económica de 1960, a fin de contemplar las nuevas circunstancias tanto externas como internas en que está inmersa la subregión. Este protocolo 5/ se propone, a partir de la visión de lo que se ha denominado la "nueva integración", plasmar en un nuevo acuerdo —que de hecho vendría a sustituir y dejar sin efecto todos los anteriores que contengan disposiciones que lo afecten— los objetivos, instrumentos y compromisos que están dispuestos a asumir los países centroamericanos en sus estrategias de desarrollo e integración.

A fin de brindar un panorama sobre la evolución de la estrategia, objetivos e instrumentos de la integración económica centroamericana y sobre las modificaciones experimentadas por los foros y las instituciones regionales, en este documento se presenta, de manera descriptiva, un cuadro comparativo de los diversos instrumentos que los países centroamericanos han firmado sobre la materia, desde 1958 hasta la fecha.

El documento suscrito en Guatemala por los Presidentes (durante su XIV Reunión, los días 28 y 29 de octubre de 1993) fue preparado y revisado en varias reuniones de los Ministros de los

4/ En el llamado Acuerdo de Managua, de abril de 1993.

5/ Una vez firmado por los Ministros en reunión de los Gabinetes Económicos, el proyecto será sometido a aprobación de los Presidentes en su próxima cumbre.

Gabinetes Económicos. Surge a partir de las propuestas elaboradas por la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), con el apoyo de diversos consultores, financiados inicialmente por la Oficina Regional para Centroamérica y Panamá (ROCAP) de la Agencia Internacional de los Estados Unidos para el Desarrollo (AID), y más recientemente por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) —por medio de un programa de apoyo al desarrollo y la integración de Centroamérica (PRADIC)— y por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). A solicitud de la SIECA, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) formuló algunos comentarios a los sucesivos borradores.

El protocolo suscrito responde a la preocupación de que muchos de los acuerdos anteriores no se han cumplido y, por ello, los reitera como parte de las etapas que aún tiene que cubrir la integración centroamericana. Introduce elementos de flexibilidad y gradualidad como parte esencial del proceso de integración.

En resumen, el documento marca un hito importante al concretar en un instrumento jurídico la voluntad política de los países firmantes y expresada por los Presidentes de Centroamérica desde la Declaración de Antigua (en junio de 1990). Significa un esfuerzo por avanzar en dos direcciones: la ampliación del proceso de integración al incorporar a Panamá, aunque con efectos limitados, a la realización de negociaciones posteriores y abrirse a la adhesión de "cualquier Estado del Istmo Centroamericano que no lo hubiere suscrito originalmente" (art. 60); a la vez que establece la profundización del planteamiento inicial del Tratado General desde un Mercado Común a una Unión Económica. Otro de los elementos distintivos del protocolo es que, si bien permite la negociación unilateral de acuerdos de tipo comercial con terceros países, preserva, por una parte, la cláusula centroamericana de excepción, y obliga a las partes a establecer un mecanismo de coordinación e información sobre dichas negociaciones, las cuales deberán respetar los compromisos intrarregionales (art. 12).

Empero, en alguna medida expresa también una menor intensidad en el carácter vinculante de la integración centroamericana, por cuanto el protocolo no establece plazos para la adopción de las distintas etapas del perfeccionamiento de los diferentes estadios del proceso de integración económica.

Visto desde la perspectiva de las actuales tendencias del comercio mundial, que tiende a concentrarse entre los socios naturales y en torno a agrupaciones de vecinos geográficos, el proceso de integración centroamericana aparece como un paso estratégico necesario para su mejor inserción

en las corrientes mundiales. En el ámbito regional latinoamericano se coloca junto con otros intentos subregionales de profundizar la integración y otorga identidad propia al Istmo Centroamericano para buscar su acercamiento progresivo y sobre bases de mayor consistencia y solidez a otros esfuerzos de liberalización e integración como los del Grupo de los Tres y los de la Cuenca del Caribe. A la vez, fortalecerá la posición negociadora de la subregión frente a sus principales socios comerciales en los países desarrollados y en los foros multilaterales de negociación comercial.

**CUADRO COMPARATIVO DE LOS ACUERDOS DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA
(1958-1993)**

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana <u>a/</u>	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocoatepeque sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana <u>b/</u>
Miembros	(Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua)	(Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua)	(Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua)	(El Salvador, Guatemala y Honduras)	(El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua)	(Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua)
Fecha	10 de junio de 1958	13 de diciembre de 1960 (Costa Rica adhirió el 23 de julio de 1962 e incluyó su lista de productos exceptuados mediante protocolo del 16 de noviembre de 1962)	15 de julio de 1991	12 de mayo de 1992	22 de abril de 1993	23 de octubre de 1993

a/ El Tratado General de Integración Económica asumió los compromisos del anterior, el cual quedó de hecho sin efecto por la suscripción del nuevo acuerdo.

b/ El Protocolo de Guatemala, como señala su art. 62, "...prevalecerá entre los Estados parte sobre los demás instrumentos de libre comercio, suscritos bilateral o multilateralmente entre los Estados parte, pero no afectará su vigencia."

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocotepaque sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
Objetivos	<p>Integrar progresivamente sus economías. Asegurar la ampliación de sus mercados. Fomentar la producción de bienes y servicios. Elevar los niveles de vida y empleo de sus poblaciones. Restablecer la unidad económica de Centroamérica.</p>	<p>Unificar las economías de los países e impulsar en forma conjunta el desarrollo de Centroamérica, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes; considerando la necesidad de acelerar la integración de sus economías, consolidar los resultados alcanzados hasta la fecha y sentar las bases que deberán regirla en el futuro.</p>	<p>Unificar progresivamente las economías de los cinco países e impulsar el desarrollo conjunto de Centroamérica mediante la ampliación de sus mercados, a fin de elevar los niveles de vida de sus respectivos pueblos, consolidar los avances alcanzados hasta la fecha por medio de los instrumentos bilaterales de comercio vigentes entre Honduras y el resto de los países centroamericanos; en el marco de las acciones tendientes a la reestructuración, reactivación y fortalecimiento del comercio intracentroamericano, como un primer paso hacia la plena incorporación de Honduras al proceso de integración.</p>	<p>Acelerar la integración y el desarrollo de la región para estimular en forma conjunta la producción y las inversiones, así como establecer los mecanismos necesarios para promover la cooperación entre ellos; fomentar la competencia y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, al generar mayor empleo y precios más competitivos. Acelerar una unión aduanera como un paso hacia la consecución de una unión económica. Lograr a corto plazo la incorporación de los restantes países del Istmo.</p>	<p>Consolidar y ampliar la cooperación económica existente entre los cuatro países y contribuir al desarrollo económico de sus respectivos pueblos, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. Continuar impulsando el proceso de integración para fortalecer a la región como un bloque económico e insertarla exitosamente en el mercado mundial. Avanzar más rápidamente a etapas de mayor integración. Fortalecer la institucionalidad centroamericana y alcanzar la unidad política y económica de las cuatro repúblicas (art. 1).</p>	<p>Se definen en el título II como: Alcanzar el desarrollo económico y social equitativo y sostenible que se traduzca en el mejoramiento del bienestar de los pueblos y promueva el crecimiento de todos los países miembros, mediante un proceso que permita la transformación y modernización de sus estructuras productivas, sociales y tecnológicas, eleve la competitividad y logre una reinserción eficiente y dinámica en la economía mundial (art. 2). El subsistema de la integración económica se ajustará a los siguientes principios y enunciados básicos: legalidad, consenso, gradualidad, flexibilidad, transparencia, reciprocidad, solidaridad, globalidad, simultaneidad y complementariedad (art. 5). El avance del proceso hacia la Unión Económica se realizará de tal forma que todos o algunos miembros podrán progresar con la celeridad que acuerden (art. 6 bis y 52).</p>

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocotepique sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
Instrumentos: Régimen de comercio	Constituir una unión aduanera en un período de 10 años, estableciendo un régimen de libre comercio, eliminando entre sus territorios los derechos de aduana, gravámenes y otros requisitos (art. I). Equiparación —previo estudio— de los derechos y otros recargos que cada uno aplique a la importación de ciertas mercaderías (art. IV). (Lista anexa al instrumento.) No utilizar ni otorgar franquicias aduaneras a importaciones de bienes de fuera de Centroamérica que se produzcan en cualquiera de los miembros (art. V). Equiparación de las ventajas otorgadas a las industrias que produzcan artículos de la Lista Anexa (art. V).	Establecer un mercado común que deberá quedar perfeccionado en un plazo máximo de cinco años y constituir una unión aduanera entre sus territorios (art. I). Perfeccionar una zona centroamericana de libre comercio en un plazo de cinco años (art. II). Las mercancías originarias gozarán de tratamiento nacional y estarán exentas de toda restricción o medida de carácter cuantitativo (art. III). Se establecen regímenes especiales transitorios de excepción al libre comercio (productos en el Anexo A), cuyo intercambio deberá ajustarse a las modalidades allí previstas (art. IV).	Los signatarios otorgan libre comercio para los productos naturales y los manufacturados originarios de sus respectivos territorios, eximiéndolos del pago de derechos arancelarios a la importación. Tales productos figuran como Anexo A del Acuerdo (art. 1). El anexo A se ampliará al comercio total mediante negociaciones en el seno de la Comisión Multilateral de Comercio (art. 1). Los productos incluidos estarán exentos del pago de todos los demás impuestos, sobrecargos y contribuciones que causen la importación o la exportación (art. 2). El intercambio de productos agropecuarios básicos se ajustará a lo dispuesto en el Anexo B (resolución de la reunión conjunta de ministros de integración y agricultura, San Salvador, 13 de julio de 1991) (art. 3).	Formalizar en el menor plazo posible el perfeccionamiento de una zona de libre comercio entre sus respectivos países y la formalización de una unión aduanera entre ellos como un paso para alcanzar la unión económica (1). Reiterar su decisión de adoptar el Arancel Externo Común el 10 de enero de 1993 (2).	Perfeccionar la zona de libre comercio y formalizar una unión aduanera entre ellos como paso previo para alcanzar la unión económica (2): Admitir las mercancías para las que se otorga dicho tratamiento conforme con el art. III del Tratado General de Integración Económica, formulando un programa de liberación comercial para los productos objeto de regímenes especiales transitorios del Anexo A (2.a); eliminar todas las barreras no arancelarias y demás obstáculos (2.b), modernizar y armonizar el marco jurídico de protección a la propiedad intelectual y registro de la propiedad industrial (2.c) e impulsar una política eficiente y transparente de precios en cada país (2.d).	Se conceptualiza en el título I como: Alcanzar de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva la unión económica centroamericana sobre los siguientes fundamentos: a) la integración económica regional es un medio para maximizar las opciones de desarrollo y vincularlos más provechosos y efectivamente a la economía internacional, b) integración como proceso gradual complementario y flexible, c) coordinación, armonización y convergencia de políticas económicas, negociaciones comerciales extrarregionales, infraestructura y servicios, con el fin de alcanzar las diferentes etapas de la integración y d) ordenamiento jurídico e institucional regulado por este protocolo en el marco del SICA, que podrá ser mediante instrumentos derivados (art. 1). Se definen (título III) los alcances del proceso de integración económica como tres: perfeccionamiento de los estadios del proceso (cap.I) (zona de libre comercio, relaciones comerciales externas, unión aduanera, libre movilidad de factores productivos y unión monetaria y financiera), perfeccionamiento de las políticas sectoriales (cap.II) (en agricultura, industria, comercio, servicios, infraestructura, ejercicio de profesiones universitarias) y mejoramiento de la productividad (cap.III) (mediante estrategias comunes de mejor aprovechamiento de recursos humanos y materiales, en formación de recursos humanos, incorporación de la ciencia y tecnología en el proceso productivo, valorizar y proteger el patrimonio natural).

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocotepeque sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
Instrumentos: Régimen de comercio (continúa)			Las mercancías se ampararán por un formulario aduanero y declaración de origen (art. 4).		Para conseguir las uniones aduanera y económica (3) deciden: unificar el arancel externo común (3.a), determinar bases de una administración aduanera común (3.b), armonizar o uniformar políticas macroeconómicas (3.c), facilitar y agilizar trámites aduaneros y migratorios (3.d), y otorgar libre movilidad a personas eliminando el uso de visas (3.e).	<p>Conviene en perfeccionar la <u>zona de libre comercio</u> para todos los bienes originarios, y eliminan gradualmente todas las barreras arancelarias y no arancelarias, toda restricción de carácter cuantitativo y cualquier otra medida de efecto equivalente. Las mercancías originarias gozarán de tratamiento nacional en el territorio de todas las partes (art.7). Se comprometen a perfeccionar y actualizar las normas comunes de comercio que proscriban el uso de subsidios y subvenciones, el <u>dumping</u> y demás prácticas de comercio desleal, congruente con el cap. III del Tratado General de Integración Económica (art.8 y 42), y a propiciar la libertad cambiaria y la estabilidad de sus respectivas tasas de cambio y el funcionamiento de un libre mercado de monedas (art.9).</p> <p>Respecto de las <u>relaciones comerciales externas</u> se comprometen a perfeccionar el Arancel Centroamericano de Importación (art.10); a coordinar y armonizar en forma gradual y flexible sus relaciones comerciales externas hasta llegar a adoptar una política conjunta de relaciones comerciales con terceros países (art. 11); a seguir normas comunes de comercio en la celebración de acuerdos con terceros, especialmente en reglas de origen, prácticas de comercio desleal, salvaguardias y normas técnicas que no afecten al comercio intrarregional (art.12); a acordar, en el caso de negociaciones comerciales unilaterales, un mecanismo de coordinación e información sobre ellas; al respeto a los compromisos contraídos en este protocolo (art.12); a mantener la Cláusula Centromericana de Excepción (art.13), y convienen en propiciar la convergencia y armonización gradual de las políticas nacionales de desarrollo de las exportaciones a nivel regional (art.14).</p>

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocotepaque sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
						<p>Como parte de la <u>unión aduanera</u> que permitirá libertad de tránsito a las mercancías independientemente de su origen, de manera gradual y progresiva y bajo programas acordados por consenso (art. 15); convienen en establecer un servicio aduanero común con procedimientos, sistemas administrativos y pautas uniformes (art. 16); coordinar y armonizar sus políticas para eliminar diferencias en impuestos, tasas y otros cobros que afecten al comercio intrarregional (art. 17).</p> <p>Respecto de la <u>libre movilidad de factores</u> convienen en procurar la aprobación de políticas para lograr la libre movilidad de la mano de obra y del capital en la región (art. 18).</p>
Instrumentos: Determinación del origen	Para que las mercancías incluidas en la lista anexa gocen de los beneficios, deberán ser amparadas por un formulario aduanero que contendrá una declaración de origen (art. VII).	Las mercancías se ampararán por un formulario aduanero y declaración de origen (art. V) No se consideran originarios de los países aquellos bienes que, proviniendo o siendo manufacturados en un tercer país, sólo son armados, empacados, envasados, mezclados, cortados o diluidos en el exportador (art. V).	No se consideran originarios de los países aquellos bienes que, proviniendo o siendo manufacturados en un tercer país, sólo son armados, empacados, envasados, mezclados, cortados o diluidos en el exportador (art. 5). Las mercancías producidas en las zonas libres o zonas francas de los signatarios no podrán acogerse a los beneficios de libre comercio (art. 7).			<i>(Un <u>Reglamento centroamericano sobre normas de origen</u> fue aprobado para entrar en vigor entre los cinco países en 1993: Resolución 2-93 XV ROMRJE CADRE, 7 de enero de 1993; en marzo para los países integrantes del CA-4 —El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua— y en julio para Costa Rica)</i>

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocotepaque sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
Instrumentos: Nomenclatura uniforme	Adoptar como base de sus aranceles de aduanas y para fines estadísticos la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) (art. XXII).	Acuerda adoptar un arancel centroamericano uniforme en los términos del Convenio Centroamericano de Equiparación de Gravámenes a la Importación (art. II).	Aplicarán en su intercambio comercial, así como para fines estadísticos, la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA) para el caso de Honduras y la NAUCA II por parte de los demás países. Estas serán sustituidas por el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías cuando éste entre en vigor en Centroamérica (art. 15).			<i>(Se adopta el <u>Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)</u> basado en el Sistema Armonizado de Nomenclatura Arancelaria mediante la <u>Resolución 3-92 IX ROMNRIECADRE</u>, modificada por la <u>Resolución 1-93 XV ROMRIECADRE</u>, para entrar en vigor en 1993)</i>
Instrumentos: Normas técnicas						Como parte de la zona de libre comercio acuerdan avanzar al establecimiento de un Reglamento Uniforme referente a las medidas de sanidad, dejando a salvo el derecho de los estados de establecer medidas de seguridad, policía y sanidad (art. 12). Se comprometen, asimismo, a conservar la aplicación de trato nacional en materia de normas técnicas ya existentes y convienen en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica en general, que propicie el mejoramiento de la calidad, favorezca al consumidor y no implique obstáculos al comercio intrarregional (art. 12).

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocotepeque sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
Instrumentos: Impuestos internos	No contiene disposiciones específicas.	<p>Convienen en que los impuestos internos al consumo podrán establecerse:</p> <p>a) libremente cuando exista producción interna o cuando no exista en ninguno de los miembros;</p> <p>b) mediante autorización previa del Consejo Ejecutivo, cuando no exista producción en uno de los miembros pero sí en cualquier otro; y mediante dictamen del Consejo Ejecutivo a solicitud del país interesado cuando una de las partes lo haya establecido y posteriormente se inicie la producción en otro de los miembros (art. VI).</p>			Armonizar o uniformar, en su caso, las respectivas políticas macroeconómicas (3.c).	Como parte de la unión aduanera se comprometen a coordinar y armonizar en forma flexible y gradual las divergencias en los impuestos, tasas y otros cobros que afecten el comercio intrarregional (art.17).

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocotepaque sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
Instrumentos: Cooperación monetaria	Cooperación entre bancos centrales para evitar especulaciones monetarias y mantener la convertibilidad de las monedas de los respectivos países (art. VIII). Adoptar medidas para que, en caso de existir restricciones, éstas no afecten en forma discriminatoria a los otros miembros (art. VIII).	Cooperación entre bancos centrales para evitar especulaciones monetarias y mantener la convertibilidad de las monedas de los respectivos países, sobre una base que garantice, dentro de un régimen normal, la libertad, uniformidad y estabilidad cambiarias (art. X). Adoptar medidas para que, en caso de existir restricciones, éstas no afecten en forma discriminatoria a los otros miembros (art. X).		Encargar a los respectivos bancos centrales realizar las acciones necesarias para que, de manera recíproca y eficiente, se facilite: a) el establecimiento y operación de sucursales y subsidiarias de bancos y financieras nacionales en los territorios de sus respectivos países; b) la coordinación necesaria para la integración de las bolsas de valores; c) la revisión de la legislación financiera y el tratamiento fiscal de los instrumentos e instituciones financieras, a fin de lograr su armonización (3).	Promover la libre movilidad de capital, incrementar el flujo de recursos financieros e integrar los mercados de capitales (5); encargando a los bancos centrales: a) el establecimiento y operación de sucursales y subsidiarias de bancos y financieras nacionales en los territorios de sus respectivos países, b) la coordinación necesaria para la integración de las bolsas de valores, c) la revisión de la legislación financiera y el tratamiento fiscal de los instrumentos e instituciones financieras, a fin de lograr su armonización.	En relación con la <u>integración monetaria y financiera</u> convienen en que se realizará progresivamente, propiciando la armonización de las políticas macroeconómicas, especialmente la monetaria y fiscal, para asegurar y mantener la estabilidad de las economías. Para ello se comprometen a realizar acciones de acuerdo con sus respectivas legislaciones nacionales para (art. 19): I. Mantener una irrestricta libertad de pagos y permitir el uso de diferentes medios de pagos, II. Promover el uso de monedas nacionales y favorecer su libre negociación, III. Posibilitar la transferencia de capitales y promover el desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales centroamericano, IV. Facilitar el establecimiento y operación de bancos y aseguradoras, sucursales, subsidiarias y otras, y la vinculación entre las bolsas de valores, V. Prevenir y contrarrestar movimientos financieros de carácter especulativo, y VI. Coordinar acciones en las relaciones monetarias internacionales y fomentar la cooperación financiera con otras entidades regionales e internacionales.

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocotepeque sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
Instrumentos: Pago de las transacciones comerciales			Los pagos de las transacciones entre los países signatarios se efectuarán de conformidad con los mecanismos de pago vigentes (art. 14).	Los pagos de las transacciones comerciales podrán efectuarse mediante el uso de sus respectivas monedas, el dólar de los Estados Unidos de América o cualquier otra forma de pago que aprueben las autoridades monetarias y que no requiera la intervención de los bancos centrales (4).	Los pagos de las transacciones comerciales podrán efectuarse mediante el uso de sus respectivas monedas, el dólar de los Estados Unidos de América o cualquier otra forma de pago que aprueben las autoridades monetarias y que no requiera la intervención de los bancos centrales (5.d).	Conviene en desarrollar acciones para: a) la irrestricta libertad de pagos mediante el uso de diferentes medios y b) promover el uso de monedas nacionales y facilitar su libre negociación (art.9 y 19).

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocotepaque sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
Instrumentos: Prácticas discriminatorias	<p>Trato no menos favorable que el aplicado a igual mercancía de cualquier otra procedencia o destino (NMF) (art. IX).</p> <p>No establecer ni mantener impuestos, arbitrios u otras contribuciones de orden interno sobre cualquier mercancía incluida o no en la Lista Anexa, originaria de otro miembro (art. IX).</p> <p>Conceder al comercio con otros miembros un tratamiento equitativo con respecto a las compras o ventas de entidades o dependencias que mantengan privilegios especiales o empresas que atiendan de manera exclusiva la producción, exportación, importación, etc. (art. IX).</p>	<p>Ningún estado establecerá ni mantendrá regulaciones que coloquen (la distribución o venta de mercaderías) en situación discriminada con respecto a iguales mercancías de producción nacional o importadas de otro país (art. VII).</p> <p>Los estancos o monopolios del Estado quedarán sujetos a las disposiciones pertinentes de cada país y, en su caso, a las previstas en el Anexo A. De crearse nuevos estancos o modificarse el régimen de los existentes, se efectuarán consultas entre las partes (art. VIII).</p> <p>No se otorgarán exenciones ni reducciones de aranceles a la importación de fuera de Centroamérica para artículos producidos en los países miembros (art. IX).</p>	<p>No se otorgarán exenciones ni reducciones de derechos aduaneros a la importación procedente de fuera de Centroamérica para artículos producidos en los países signatarios en condiciones adecuadas de calidad, precio y abastecimiento; exceptuando los contemplados en regímenes especiales (art. 8).</p>			<p>Se comprometen a aplicar normas comunes de comercio que proscriben el uso de subsidios y subvenciones, el <u>dumping</u> y demás prácticas de comercio desleal (art. 8 y 42).</p> <p>Se comprometen a armonizar y adoptar normas y reglamentos técnicos comunes de mercado únicamente para satisfacer requerimientos de salud, medio ambiente, seguridad y cumplimiento de estándares mínimos de calidad (art. 26).</p> <p>Se comprometen a establecer mecanismos ágiles de protección efectiva de los derechos del consumidor, mediante reglamentos derivados (art. 27).</p>

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocotepeque sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
Instrumentos: Trato nacional	Los nacionales de cualquier miembro gozan de trato nacional en el territorio de los otros en materia comercial y civil, de conformidad con la legislación interna de cada Estado (art. XXIII).					<p>Las mercancías originarias de los Estados parte gozarán de tratamiento nacional en el territorio de todos ellos (art. 7).</p> <p>En el sector de servicios se reconocerán los registros que tengan validez en todos los países del área, efectuados en cualquiera de ellos, de sociedades y demás personas jurídicas, registros sanitarios, y la autenticidad de actos y contratos (art. 30).</p> <p>Acuerdan armonizar sus legislaciones para el libre ejercicio de las profesiones universitarias en cualquier país, haciendo efectiva la aplicación del <u>Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios</u> (suscrito en San Salvador, el 22 de junio de 1992) (art. 31).</p>

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocoatepeque sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
Instrumentos: "Cláusula centroamericana de excepción"	Conviene en que, antes de firmar o ratificar acuerdos multilaterales relativos a productos, comercio o concesiones arancelarias, o de resolver su acceso a cualquier organismo internacional creado por dichos acuerdos, o de negociar arreglos dentro del marco de tales organismos, celebrarán consultas con el propósito de adoptar, si fuere posible, una actitud común y solidaria (art. XXIV). Acuerdan en mantener la "Cláusula centroamericana de excepción" en los tratados comerciales que celebren sobre la base del tratamiento de NMF con terceros países (art. XXIV).	Conviene en no suscribir unilateralmente con países no centroamericanos nuevos tratados que afecten los principios de la integración económica centroamericana (art. XXV). Acuerdan mantener la "Cláusula centroamericana de excepción" en los tratados comerciales que celebren sobre la base del tratamiento de NMF con terceros países (art. XXV).	Como parte de la zona de libre comercio se comprometen, en la celebración de acuerdos comerciales con terceros países, a seguir normas comunes de comercio, especialmente en el campo de las reglas de origen, prácticas de comercio desleal, cláusulas de salvaguardia y normas técnicas (art. 10). Acuerdan mantener la "Cláusula centroamericana de excepción" cuando se fundamenten en el principio de la NMF, así como la preferencia centroamericana, cuando sean acuerdos preferenciales o de libre comercio (art. 11).		Mantener, en materia de las negociaciones comerciales externas, posiciones regionales conjuntas a fin de fortalecer su capacidad negociadora (8). En los casos en que por circunstancias especiales ya se estén llevando a cabo negociaciones en forma individual, debe observarse la coordinación necesaria para lograr las mayores ventajas posibles (8).	En la celebración de acuerdos comerciales con terceros, se comprometen a seguir normas comunes de comercio, especialmente en el campo de las reglas de origen, prácticas de comercio desleal, cláusulas de salvaguardia y normas técnicas (art. 12). En el caso de negociaciones unilaterales de acuerdos comerciales con terceros países, podrán desarrollarlas "siempre que informen previamente su intención al Comité Ejecutivo de Integración Económica y acuerden un mecanismo de coordinación e información sobre los avances de las negociaciones, y que el resultado de dichos acuerdos respete los compromisos contraídos en este Protocolo" (art. 12). Acuerdan mantener en sus relaciones comerciales con terceros la "Cláusula Centroamericana de Excepción" (art. 13).

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocotepeque sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
Instrumentos: Tránsito internacional	Plena libertad de tránsito a través de sus territorios para las mercancías destinadas a cualquier otro miembro o procedente de ellos (art. X).	Plena libertad de tránsito a través de sus territorios para las mercancías destinadas a cualquier otro miembro o procedente de ellos, así como para los vehículos que transporten tales mercancías (art. XV).	Plena libertad de tránsito a través de sus territorios para las mercancías destinadas a cualquier otro miembro o procedente de ellos, así como para los vehículos que transporten tales mercancías (art. 13).			Se comprometen a constituir una Unión Aduanera para dar libertad de tránsito a las mercancías independientemente de su origen previa nacionalización en alguno de los miembros de los productos provenientes de terceros países (art. 15) y convienen en establecer un servicio aduanero común (art. 16). Se comprometen a mantener plena libertad de tránsito para las mercancías destinadas a cualquiera de los otros o procedentes de ellos, así como para vehículos que transporten dichas mercancías; y garantizarán la libre competencia en la contratación del transporte, sin perjuicio de origen y destino (art. 28.2).

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocotepaque sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
Instrumentos: Subsidios a la exportación y comercio desleal	<p>No conceder —directa o indirectamente— subsidios a la exportación de mercancías destinadas a otros miembros ni establecer o mantener sistemas cuyo resultado sea un precio inferior al de dicho producto en el mercado nacional (art. XI).</p> <p>No se consideran subsidios las exenciones tributarias de carácter general para el fomento de la producción (art. XI).</p> <p>Se considerará precio inferior a su valor normal si se exporta por un valor menor a:</p> <p>a) el precio comparable, si es destinado al mercado interno;</p> <p>b) al precio comparable para la exportación a un tercer país, o</p> <p>c) al costo de producción (incluyendo gastos de venta y utilidad) (art. XII).</p>	<p>No conceder —directa o indirectamente— subsidios a la exportación de mercancías destinadas a otros miembros ni establecer o mantener sistemas cuyo resultado sea un precio inferior al de dicho producto en el mercado nacional (art. XI).</p> <p>No se consideran subsidios las exenciones tributarias de carácter general para el fomento de la producción (art. XI).</p> <p>Se considerará precio inferior a su valor normal si se exporta por un valor menor a:</p> <p>a) el precio comparable, si es destinado al mercado interno;</p> <p>b) al precio comparable para la exportación a un tercer país, o</p> <p>c) al costo de producción (incluyendo gastos de venta y utilidad) (art. XII).</p>	<p>Ninguno de los países signatarios concederá, directa o indirectamente, subsidios a la exportación de mercancías destinadas al territorio de los otros, ni establecerá o mantendrá sistemas cuyo resultado sea la venta a un precio inferior al establecido para dicho producto en el mercado nacional (art. 9).</p> <p>Se considerará como subsidio indirecto cualquier práctica de fijación o discriminación de precios existente que se traduzca en precios de venta a niveles inferiores a los resultantes del juego normal del mercado en el país exportador (art. 9).</p> <p>Se considerará precio inferior a su valor normal si se exporta por un valor menor a:</p> <p>a) el precio comparable, si es destinado al mercado interno;</p> <p>b) al precio comparable para la exportación a un tercer país, o</p> <p>c) al costo de producción (art. 10).</p>			<p>Como parte de la zona de libre comercio, se comprometen a perfeccionar normas comunes de comercio que proscriban el uso de subsidios y subvenciones, el dumping y demás prácticas de comercio desleal (art. 8).</p> <p>Conviene en propiciar la convergencia y la armonización gradual de las políticas nacionales de desarrollo de exportaciones a nivel regional (art. 14).</p> <p>En el sector comercio, los Estados Contratantes conviene en adoptar disposiciones comunes para evitar las actividades monopólicas y promover la libre competencia (art. 25).</p>

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocotepaque sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
Instrumentos: Salvaguardias	Ante prácticas de comercio desleal, el Estado afectado gestionará su eliminación por el otro Estado o, de ser necesario, podrá adoptar medidas de protección (informando a la Comisión Centroamericana de Comercio para su estudio y recomendaciones) (art. XIII).	Ante prácticas de comercio desleal (no comprendidas en el art. XI) no podrá impedirse el intercambio por decisión unilateral. Se requerirá dictamen del Consejo Ejecutivo (que se rendirá en un plazo máximo de 60 días)	Cuando un país signatario se considere afectado por el otorgamiento de franquicias aduaneras a la importación, podrá someter el asunto a la Comisión Multilateral de Comercio (art. 8). Ante prácticas de comercio desleal no comprendidas en el art. 9 no se podrá impedir el intercambio por decisión unilateral, debiendo presentarlo a la Comisión. El afectado podrá solicitar autorización para exigir fianza en tanto se resuelva en definitiva (art. 11). En caso de producirse graves dificultades en uno o más de los signatarios, en cualquier sector de la actividad económica, con características de continuidad y que resulte directamente del intercambio efectuado conforme al Acuerdo, se solicitará a la Comisión que en un plazo no mayor de 30 días, tome medidas transitorias (art. 16).			Cuando se considere que la ejecución del protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados en una o más de sus normas, afecta gravemente algún sector de la economía de un miembro, podrá solicitar al Consejo Ejecutivo de Integración Económica (CEIE) autorización para suspender temporalmente la aplicación de dicha(s) disposición(es). El CEIE examinará el caso y establecerá si se autoriza o no y el plazo de ésta, así como las medidas que dicho país podrá adoptar para superar el estado de cosas y comprometer, incluso, el apoyo regional (art. 57).

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocotepeque sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
<p>Instrumentos: Transporte y comunicaciones; empresas de construcción; infraestructura y turismo</p>	<p>Procurar construir y mantener vías de comunicación para facilitar e incrementar el tráfico entre sus territorios y tratar de uniformar las tarifas entre los miembros, así como las disposiciones legales y reglamentarias (art. XIV). Dar trato igual al nacional a las naves marítimas o aéreas, comerciales o particulares de los otros miembros (art. XV). Dar trato igual al nacional a los vehículos terrestres de los otros miembros durante su permanencia temporal (art. XV). Dar trato nacional a las empresas que presten servicios intracentroamericanos de transporte automotor de pasajeros y carga (art. XV).</p>	<p>Otorgar el mismo tratamiento que a las compañías nacionales a las empresas de los otros miembros que se dediquen a la construcción de carreteras, puentes, presas, sistemas de riego, electrificación, vivienda y otras obras que tiendan al desarrollo de la infraestructura económica (art. XVI).</p>			<p>Desarrollar, en forma coordinada, proyectos de infraestructura física en apoyo a la actividad económica, y mantener una estrecha coordinación en el desarrollo y explotación del turismo (4).</p>	<p>Acuerdan promover el desarrollo de la infraestructura física y los servicios, particularmente energía, transporte y telecomunicaciones, para incrementar la eficiencia y la competitividad en los sectores productivos, tanto a nivel nacional y regional como internacional. Convienen en armonizar las políticas de prestación de servicios en los sectores de infraestructura, a fin de eliminar las dispersiones existentes, particularmente en el ámbito tarifario, que afecten la competitividad de las empresas de la región (art. 28.1). Se comprometen a definir una estrategia regional de participación privada en la inversión y prestación de servicios en los sectores de infraestructura (art. 29). Como parte del perfeccionamiento de las políticas sectoriales, acuerdan fomentar y desarrollar los instrumentos necesarios para la consecución de una política regional en materia turística (art. 20).</p>

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocotepé sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
Instrumentos: Inversiones	Extender trato nacional a las inversiones de capital de los nacionales de los otros Estados y al derecho de organizar y administrar empresas productivas, mercantiles o financieras y de participar en ellas (art. XVII). Acordar tratamiento equitativo y no discriminatorio respecto de la transferencia de fondos provenientes de inversiones de capital de los nacionales de los otros Estados (art. XVII).				Adoptar una política común de promoción de inversiones (7) con las siguientes características: estrategia de atracción a la inversión extranjera y coinversión sobre bases de ventajas comparativas potenciales y aspectos de complementariedad y mejora de eficiencia productiva (7.a), mecanismos financieros y procedimientos operativos adecuados para incrementar recursos a sectores productivos (7.b), extender tratamiento nacional a inversionistas de los otros miembros y mantener libre convertibilidad de sus respectivas monedas (7.c).	Conviene en procurar la libre movilidad de mano de obra y capitales en la región mediante la aprobación de políticas necesarias para este propósito (art. 18). Se comprometen a definir una estrategia regional de participación privada en la inversión y prestación de servicios en los sectores de infraestructura (art. 29).
Instrumentos: Acciones en el sector agropecuario						Se comprometen a ejecutar gradualmente una política agropecuaria regional que propugne la modernización y reconversión del sistema productivo a fin de mejorar la eficiencia y competitividad (art. 21). Acuerdan procurar que el sistema de precios agrícolas de mercado se convierta en estímulo claro para el incremento de la producción, el mejoramiento de la eficiencia productiva, el desarrollo de ventajas comparativas y la complementariedad en el abastecimiento entre las partes (art. 22). Acuerdan adoptar, mientras sea necesario, medidas para contrarrestar la competencia desleal derivada de las políticas agrícolas y comerciales con terceros países (art. 23).

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocotepaque sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
Instrumentos: Integración industrial	Adoptar de común acuerdo medidas para estimular el establecimiento o ampliación de industrias regionales.	Adoptar las disposiciones del Convenio sobre régimen de industrias centroamericanas de integración. Suscribir en un plazo de seis meses protocolos adicionales que estipulen las plantas industriales que inicialmente serán amparadas por éstos (art. XVII). Establecer estímulos fiscales uniformes al desarrollo industrial. Suscribir en seis meses un protocolo especial sobre el monto y tipo de las exenciones, sus plazos y condiciones, sistema de clasificación industrial y las normas y procedimientos de aplicación (art. XIX).				En el sector industrial, se comprometen a estimular la modernización del aparato productivo a fin de mejorar su eficiencia y promover la complementariedad (art. 24).
Instrumentos: Integración y el sector de los servicios						En el sector de servicios, los Estados parte convienen en armonizar, entre otras, sus legislaciones en materia de banca, entidades financieras bursátiles y de seguros. Asimismo, armonizarán sus leyes sobre propiedad intelectual e industrial, y reconocerán los registros para que tengan validez en todos los países del área, efectuados en cualquiera de ellos, de sociedades y demás personas jurídicas, registros sanitarios y la autenticidad de actos y contratos (art. 30).

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocotepaque sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
Instrumentos: Mejoramiento de la productividad en el proceso de integración						<p>Conviene en adoptar estrategias convergentes en diversas materias para aumentar la competitividad, (art. 32):</p> <p>VII. promoviendo la formación de recursos humanos y vinculándolos con la estrategia de apertura y transformación productiva (art. 33);</p> <p>VIII. procurando la incorporación de la ciencia y la tecnología en el proceso productivo, mejorando la capacitación y la investigación; incrementando, diversificando y perfeccionando los servicios tecnológicos; estableciendo mecanismos de financiamiento para la innovación en las empresas; y fomentando la colaboración entre entidades de la región (art. 34);</p> <p>XI. fortaleciendo la capacidad para valorar y proteger el patrimonio natural de la región, adoptar un estilo de desarrollo sostenible, utilizar en forma óptima y racional los recursos naturales, controlar la contaminación y restablecer el equilibrio ecológico, mejorando y armonizando a nivel regional la legislación ambiental; y promoviendo el financiamiento y la ejecución de proyectos de conservación (art. 35).</p>
Banco Centroamericano de Integración Económica		Se establece el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) con personalidad jurídica propia como instrumento de financiamiento y promoción del crecimiento económico integrado sobre una base de equilibrio regional.				Se considera como institución de integración económica, parte del Subsistema de Integración, junto con Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) y el Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI) (art.37).

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocoatepeque sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
Institución administradora	Se integra la Comisión Centroamericana de Comercio con representantes de las partes; tendrá una Secretaría permanente a cargo de la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) (art. XVIII). Sus funciones incluyen: proponer medidas para el desarrollo y perfeccionamiento de la zona centroamericana de libre comercio, estudiar, a solicitud de las partes, materias relacionadas con el desarrollo del comercio intrazonal y la aplicación del Tratado; estudiar la producción y el comercio de los miembros, y concentrar y analizar la estadísticas y los datos del intercambio entre las partes.	Se crea el Consejo Económico Centroamericano, compuesto por los ministros de economía, como encargado de facilitar la ejecución de las resoluciones del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano relativas a la integración (art. XX). Se crea el Consejo Ejecutivo, integrado por un funcionario propietario y un suplente (art. XX). El Consejo Ejecutivo asume las funciones de la Comisión Centroamericana de Comercio y de la Comisión Centroamericana de Integración Industrial (art. XXII). Se crea una Secretaría Permanente para los consejos económico y ejecutivo (art. XXIII).	El Foro de Ministros Responsables de la Integración Económica Centroamericana y Desarrollo Regional será el órgano superior de decisión (art. 17). Se crea la Comisión Multilateral de Comercio (integrada por los viceministros y los directores de integración o de política comercial como suplentes) (art. 18). La SIECA actuará como secretaria (art. 19).	Se crea una Comisión que ejecute las acciones pertinentes, integrada por los Ministros de Economía (5).	Se encarga a los Ministros de Economía la coordinación y ejecución de las acciones de los numerales 2 y 3, y para la coordinación de los fines del acuerdo (9). Para asuntos específicos podrán crearse comisiones especiales con la participación de los sectores privados, cuando proceda.	Como parte del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) (creado por el <u>Protocolo de Tegucigalpa suscrito en diciembre de 1991, que modifica la Carta de Panamá que estableció en 1962 la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA</u>), el subsistema de integración económica contempla (título IV sobre aspectos jurídicos e institucionales): X. <u>Organos</u> (Consejo de Ministros de Integración Económica, Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica, Consejo Sectorial de Ministros de Integración Económica, y el Comité Ejecutivo de Integración Económica, CEIE). XI. <u>Organos técnico administrativos</u> (Secretaría de Integración Económica Centroamericana --SIECA-- Secretaría del Consejo Agropecuario Centroamericano--SCA--Secretaría del Consejo Monetario Centroamericano--SCMCA--Secretaría de Integración Turística Centroamericana --SITCA.) XII. <u>Instituciones</u> de la integración (BCIE, ICAP e ICAITI) (art. 37). XIII. La participación del sector privado se canaliza mediante el Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE) (conforme al art. 12 del <u>Protocolo de Tegucigalpa</u>) (art. 37). El Consejo de Ministros de Integración Económica o Gabinete Económico Centroamericano se conformará con los ministros de los Gabinetes Económicos y los Presidentes de los Bancos Centrales (art. 38). A este foro corresponde formular las propuestas de políticas generales y directrices fundamentales del subsistema, con la finalidad de someterlas a la aprobación de la Reunión de Presidentes (art. 39).

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocotepique sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
Institución administradora (continúa)						<p>Asimismo, este foro aprobará los reglamentos de todos los foros y órganos del subsistema.</p> <p>Si la interrelación de los asuntos económicos lo requiere, el Consejo de Ministros de Integración Económica podrá reunirse con los titulares de otros ramos ministeriales (art. 40).</p> <p>El CEIE depende organizativamente del Consejo de Ministros de Integración Económica; integrado por un representante permanente titular o un alterno nombrados por el Gabinete Económico de cada país. A este foro corresponde aprobar los planes, programas y proyectos del subsistema y adoptar los acuerdos y resoluciones necesarios para ejecutar las decisiones del Gabinete Económico (art. 42).</p> <p>La SIECA es el órgano técnico y administrativo del proceso de integración económica (<i>en concordancia con lo dispuesto en el art. 28 del Protocolo de Tegucigalpa</i>), de los órganos que no tengan una Secretaría específica y del CEIE (art. 43). Su Secretario General será nombrado por el Consejo de Ministros de Integración Económica (por un período de cuatro años). La SIECA tendrá su sede en la ciudad de Guatemala.</p> <p>Los actos administrativos del subsistema de integración económica se expresarán en resoluciones (actos obligatorios), reglamentos (de carácter general, obligatoriedad en todos sus elementos y directamente aplicables en todos los Estados parte), acuerdos (específicos o individuales y obligatorios para sus destinatarios) y recomendaciones (orientaciones obligatorias sólo en cuanto a sus objetivos y principios y servirán para emitir resoluciones, reglamentos o acuerdos) (art. 55).</p>

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocotepaque sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
Solución de controversias		<p>Conviene en que si no pueden ponerse de acuerdo (en los consejos creados), las controversias se solucionarán por arbitraje. Para integrar el tribunal arbitral, cada una de las partes propondrá a la Secretaría General de la ODECA tres magistrados de las respectivas Cortes Supremas; entre ellos se escogerá, por sorteo, un árbitro por cada parte contratante. El laudo arbitral será pronunciado por aprobación de por lo menos tres miembros y causará efectos de cosa juzgada (art. XXVI).</p>	<p>El régimen jurídico aplicable será, además de lo vigente entre los países, lo resultante del presente acuerdo (art. 21).</p>			<p>Las decisiones de fondo de los órganos del subsistema económico se adoptarán mediante consenso de sus miembros. Ello no impedirá la adopción de decisiones por algunos de los países, pero sólo tendrán carácter vinculante para éstos (art. 52).</p> <p>Se definen (art. 55) los actos administrativos del subsistema de integración económica:</p> <p>XIV. Las <u>resoluciones</u>, actos obligatorios adoptados por el Consejo de Ministros referentes a asuntos internos del subsistema.</p> <p>XV. Los <u>reglamentos</u>, de carácter general, obligatorios y directamente aplicables en todos los Estados parte;</p> <p>XVI. Los <u>acuerdos</u>, de carácter específico o individual, y obligatorios para sus destinatarios; y</p> <p>XVII. las <u>recomendaciones</u>, orientaciones que servirán para emitir resoluciones, reglamentos o acuerdos.</p> <p>Las resoluciones podrán ser objeto de reposición ante el Consejo de Ministros de Integración Económica (art. 55).</p> <p>El presente protocolo prevalecerá entre los Estados sobre los demás instrumentos de libre comercio, suscritos bilateral o multilateralmente entre los Estados parte, pero no afectará su vigencia. Asimismo, prevalecerá sobre las disposiciones de cualquier otro instrumento de integración económica regional que se le oponga (art. 62).</p>

Acuerdo o tratado	Tratado multilateral de libre comercio e integración económica	Tratado General de Integración Económica Centroamericana	Acuerdo multilateral transitorio de libre comercio	Acuerdo de nueva Ocotepeque sobre comercio e inversión	Acuerdo de Managua	Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
Otras disposiciones						<p>Es cometido esencial de la integración centroamericana establecer vínculos de cooperación o procesos de convergencia, con otros esquemas de integración, correspondiendo al Gabinete Económico adoptar las decisiones del caso (en el marco del art. 31 del <u>Protocolo de Tegucigalpa</u>) (art. 56).</p> <p>Tendrá duración ilimitada y podrá ser denunciado, produciendo efectos para el denunciante cinco años después (art. 59).</p> <p>Queda abierto a la adhesión o asociación de "cualquier Estado del Istmo Centroamericano que no lo hubiere suscrito inicialmente" (art. 60).</p> <p>La suscripción por Panamá no producirá efecto en sus relaciones económicas con las otras partes mientras no se negocie la forma y contenido de su participación en el proceso de integración (Disposición transitoria IV).</p> <p>Prevalecerá sobre los demás instrumentos de libre comercio bilaterales o multilaterales pero no afectará su vigencia, en particular en lo que no considere el protocolo (art. 62).</p> <p>Se derogan: el <u>Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración</u>, el <u>Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial</u> y el <u>Protocolo Especial Sobre Granos (Protocolo de Limón)</u> (art. 63).</p> <p>El protocolo no admite reservas (art. 64).</p>

Anexo**INDICE DEL CONTENIDO DEL PROTOCOLO DE GUATEMALA AL TRATADO
GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA****(29 de octubre de 1993)**

TITULO I:	CONCEPTUALIZACION DEL PROCESO DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA	Art.1
TITULO II:	OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA	Art. 2 al 5
TITULO III:	ALCANCES DEL PROCESO DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA	
Capítulo I:	El Perfeccionamiento de los diferentes estadios del proceso de integración económica	
	Sección primera: La zona de libre comercio centroamericana	Art. 6 al 9
	Sección segunda: Relaciones comerciales externas	Art. 9 al 14
	Sección tercera: La unión aduanera centroamericana	Art. 14 al 17
	Sección cuarta: La libre movilidad de los factores productivos	Art. 18
	Sección quinta: La integración monetaria y financiera centroamericana	Art. 19
Capítulo II:	El perfeccionamiento de las políticas sectoriales	Art.20 al 31
Capítulo III:	Mejoramiento de la productividad en el proceso de integración	Art. 32 al 35
TITULO IV:	ASPECTOS INSTITUCIONALES	
Capítulo I:	Organización institucional	Art. 36 al 54
Capítulo II:	De los actos administrativos	Art. 55
Capítulo III:	Disposiciones especiales	Art. 56 al 58
TITULO V:	DISPOSICIONES FINALES	Art. 59 al 64
TITULO VI:	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Art. I al V